

Justicia Interamericana: “Estándares internacionales para administrar justicia”

- **Investigador Principal:** Maria Carmelina Londoño Lázaro, Andrés Jiménez Ángel.
- **Contacto:** maria.londono1@unisabana.edu.co/andres.jimenez3@unisabana.edu.co.
- **Coinvestigadores:** John Alexander Piñeros Aponte.
- **Grupo(s) de Investigación:** Derecho Internacional y Derechos Humanos.

Objetivo general.

Dilucidar, conceptualizar y divulgar los estándares establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, con el fin de que sean asumidos, principalmente, por los jueces nacionales encargados de decidir los casos de violación de derechos humanos. El posicionamiento de dichos estándares en el ordenamiento jurídico interno y en los usos de los operadores judiciales, permitirá que la administración de justicia resguarde con mayor vigor los derechos humanos.

Resumen del Proyecto.

El acceso a la administración de justicia resulta ser un problema siempre actual en nuestra sociedad, toda vez que se trata de un derecho fundamental que brinda a las personas la facultad de hacer exigibles sus derechos frente al Estado y frente a terceros. En este sentido, los constantes cambios sociales y el correlativo crecimiento del plexo de derechos reconocidos a la persona humana, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hacen necesaria una continua adecuación de los parámetros por los cuales el aparato judicial estatal administra justicia en los casos de amenaza o vulneración de un bien jurídico.

El acceso a una correcta administración de justicia, lejos de ser una cuestión meramente procesal, ha sido reconocido como un verdadero bien jurídico fundamental, catalogado sin discusión como derecho humano. Lo anterior, se soporta tanto en el orden jurídico interno¹ como en el internacional. En el marco del Sistema Interamericano para la protección de los derechos humanos en el continente, este derecho se encuentra consagrado de manera particular en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente relacionados con el derecho a las garantías judiciales y protección judicial. Adicionalmente, de los artículos 7 (libertad personal), 9 (principio de legalidad) y 24 (igualdad ante la ley) de la Convención Americana se desprenden exigencias para los Estados parte en relación con la garantía de este derecho a nivel interno. De lo mencionado se entiende entonces que el derecho al acceso a la administración de justicia es un bien jurídico fundamental cuyo garante es el Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo órgano jurisdiccional de derechos humanos en América, en su jurisprudencia - interpretando y dando alcance a la Convención Americana-, ha desarrollado el contenido de este derecho y ha establecido claramente estándares internacionales que resultan obligatorios para los Estados que han suscrito la Convención Americana, con el fin de garantizar y hacer efectivo este derecho, situación que redundará directamente en una protección adecuada de los derechos humanos al interior de cada Estado parte. Así las cosas, se desprende que por el mero hecho de que un Estado transgreda sus obligaciones en relación con la correcta administración de justicia, incluso independientemente de que se configuren otro tipo de violaciones, se configura ya, por sí misma, una violación de un derecho humano de entidad universal.

¹ El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución Nacional.